

El Eco del Magisterio

PERIÓDICO SEMANAL DE 1.^a ENSEÑANZA DE INTERESES GENERALES Y DE NOTICIAS VARIAS

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Plaza del Olivar n.º 6-pral.-izquierda, á donde se dirigirá toda la correspondencia.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ptas. 1'50 al trimestre. Número suelto ptas. 0'10
Id. atrasado ptas. 0'15.

Sección Oficial

MINISTERIO DE FOMENTO

Real Orden

Ilmo. Sr.: Vista la única reclamación presentada dentro del plazo legal por doña Catalina Sánchez y Montero contra la propuesta para proveer por concurso de ascenso varias escuelas elementales de niñas, dotadas con 1.100 pesetas, publicadas en las *Gacetas de Madrid* correspondientes á los días 7 al 12 de Septiembre último:

Resultando que la exponente solicita que se rectifique la propuesta por considerar que en la misma debe figurar con el núm. 1 doña María Gloria Ossó, á quien supone con 38 años, 9 meses y 12 días de servicios en propiedad, y á doña Isabel Florentina con el número 166, por acreditar sólo 15 años, 7 meses y 15 días, en vez de ocupar los números 18 y 6 que se les ha asignado, quedando con ello ílesos los derechos de las concursantes hasta el núm. 165 en que figura la reclamante:

Considerando que examinadas de nuevo las hojas de servicio de las citadas concursantes, resulta que se hallan debidamente clasificadas, ocupando en la propuesta el lugar que por orden de méritos y servicios les corresponde, incluso la reclamante, que figura con el núm. 80 y no con el 165 como expresa en su instancia:

Considerando que en la formación de la repetida propuesta se han observado cuantas disposiciones en aquella época regulaban los concursos, y muy especialmente el orden de preferencia establecido en el art. 60 del reglamento de 11 de Diciembre de 1896;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien desestimar la reclamación de que se deja hecho mérito, disponiendo se expidan por esa Dirección los respectivos nombramientos á favor de las concursantes propuestas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1899.—*Pidal*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre 99.)

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Esta Dirección general ha acordado que el tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la plaza de profesora especial de música y canto de la escuela normal central de maestras, se componga de D. Felipe Pedrell, presidente; y de los vocales, doña Carolina Cepeda, D. Valentín Zubiarre, D. Andrés Monje y D. Pedro Fontanilla; y que los nombramientos se publiquen en la *Gaceta de Madrid*, á los efectos del artículo 10 del reglamento de 27 de Julio de 1894.

Madrid 16 de Noviembre de 1899.—El director general, *E. de Hinojosa*.

Relación de las aspirantes presentadas á las oposiciones para proveer una plaza de profesora especial de música y canto, anunciada en la *Gaceta* del 14 de Octubre de 1899.

- 1 Doña María Castro Rodríguez
- 2 » Concepción Frailde Arderius.
- 3 » Adela Fernández Blanco.
- 4 » Pilar Fernández de la Mora.
- 5 » María Teresa Gil Fernández.
- 6 » Dolores Muro Gómez.

Sección Doctrinal

EXPEDIENTES DE PERMUTA

(De *El Magisterio Valenciano*.)

El nuevo Reglamento de provisión de escuelas y órdenes complementarias para la ejecución del mismo, han modificado y alterado en bastante lo instituído anteriormente en la cuestión de permutas entre funcionarios de la primera enseñanza. Y esto nos induce á dar á nuestros lectores las instrucciones convenientes que les facilite la formación y tramitación de esta clase de expedientes.

Al efecto y para su mejor comprensión, dividimos nuestro trabajo en tres partes: una, la primera, que pudiéramos llamar preceptiva, extractando las disposiciones reglamentarias dictadas sobre el particular. Otra, ó *práctica*, reseñando los documentos que han de constituir los expedientes, y requisitos de cada uno de ellos. Y la tercera y última indicando las responsabilidades ó penas en que incurren los permutantes en el caso de no aceptar sus nuevas escuelas.

Parte preceptiva.—El art. 86 del vigente Reglamento dice: «Las permutas sólo podrán establecerse por funcionarios de la enseñanza que desempeñen en propiedad cargos de igual clase, categoría, grado y sueldo.»

Dedúcese del contenido de este artículo, que puede entablar permuta un maestro de escuela elemental con otro de la misma clase

de escuela, disfrutando ambos del mismo sueldo; uno de escuela superior con otro de la citada clase, reuniendo la circunstancia también de igualdad de sueldos; una maestra de escuela de párvulos con otra también de párvulos; un auxiliar con otro auxiliar de iguales sueldos; un sustituto con otro, etcétera, etc. Pero no un maestro con un auxiliar; ni un auxiliar con un sustituto, por más que desempeñen escuelas de la misma clase y disfruten el mismo sueldo.

Aun reuniendo las circunstancias expuestas de igual clase, categoría, grado y sueldo, se prohíbe la permuta:

1.º *A los maestros, auxiliares y sustitutos que no lleven dos años por lo menos, sirviendo la misma escuela.*

2.º *A los que cuenten sesenta años de edad.*

3.º *A los que hayan promovido expedientes de jubilación ó de sustitución.*

4.º *A los que estén en uso de licencia.*

5.º *A los que tengan solicitado por concurso nueva escuela.*

6.º *A los que no hayan obtenido aprobación del patronato, si alguna de las escuelas fuese de fundación piadosa, ó de párvulos.*

Y 7.º *A los que estén sujetos á expedientes gubernativos.*

Los maestros, maestras, auxiliares y sustitutos que se encuentren comprendidos en cualquiera de estos *siete* casos, se les prohíbe establecer ó entablar permutas.

Se exceptúan del primer caso ó sea del tiempo de residencia en la escuela que dirijan, á los maestros, maestras, auxiliares ó sustitutos, cuyo objeto de la permuta sea el reunirse individuos consortes en una misma localidad.

La concesión de las permutas corresponde á las mismas autoridades que corresponda el nombramiento en propiedad de los permutantes, es decir, á los Rectores, si el sueldo de aquéllos no llega á 1.000 pesetas; á la Dirección general, de 1.000 á 1.500, exclusive, y al Ministro de Fomento, de 1.500 en adelante. Las instancias, en su consecuencia, irán encabezadas ó dirigidas á la autori-

dad respectiva que haya de conceder la permuta.

Los expedientes de permuta se presentarán en las Juntas de Instrucción pública de las provincias á que correspondan las escuelas de los permutantes, informándolos dichas corporaciones y remitiéndolos después á los Rectorados respectivos, y éstos á la Dirección general si la concesión no fuera de su incumbencia.

Si la permuta es entre maestros de la misma provincia, bastará una sola instancia firmada por ambos y á la que se unirán los documentos de cada permutante.

Cuando se trate de funcionarios que presen sus servicios en distinta provincia, cada cual presentará su instancia, acompañada de sus documentos personales, en la Junta de Instrucción pública de la provincia en que ejerza su profesión.

Anteriormente había que presentar en cada Junta provincial los expedientes completos de ambos permutantes, y esto originaba mayores gastos á los interesados.

Parte práctica. Se determina en la parte anterior ó preceptiva, que *no pueden entablar permuta* los maestros que cuenten menos de dos años de servicios en la misma escuela; los que hayan cumplido 60 años de edad; los que tengan incoado expedientes de jubilación ó sustitución los que estén en uso de licencia; que tengan solicitado por concurso nuevo nombramiento; no estén autorizados por el patronato, si se trata de escuelas de fundación piadosa ó de párvulos, ó que estén sujetos á expediente gubernativo.

Todos estos extremos han de justificar los interesados en sus expedientes respectivos, á fin de poder conseguir su pretensión.

El primero se justifica por la hoja de méritos y servicios, certificada por el secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la escuela.

El segundo, por las partidas de bautismo ó certificaciones de nacimiento expedidas por el Registro civil.

Y los restantes, por medio de certificaciones de los secretarios de las Juntas respecti-

vas de Instrucción pública, además de declararlo así los interesados en sus instancias y consignarlo en sus hojas de servicios.

De manera que los expedientes de permuta constan, ó deben constar, de los documentos siguientes:

1.º Solicitud ó instancia de los interesados, encabezada ó dirigida á la autoridad que haya de conceder la permuta.

2.º Hojas de méritos y servicios de los permutantes, certificadas por el secretario de la Junta provincial de Instrucción pública.

3.º Partidas de bautismo ó certificaciones de nacimiento expedidas por el Registro civil; y

4.º Certificaciones expedidas por el mencionado secretario de la Junta provincial, en las que se haga constar que ninguno de los aspirantes se halla comprendido en las demás circunstancias prohibitivas que determina el art. 87 del vigente Reglamento.

Cuando se trate de maestros de distinta provincia, cada cual, por separado, formará su expediente con los documentos de su pertenencia, y lo entregará en la secretaría de la Junta de Instrucción pública de su respectiva provincia.

Si el objeto de la permuta fuese para reunir en una misma localidad maestros, maestras, auxiliares ó sustitutos consortes, á los anteriores documentos habrán de unirse la hoja de méritos y servicios del otro consorte y la certificación ó partida de matrimonio.

(Modelo de instancia)

Sr. Rector de la Universidad literaria de .. (1)

Los que suscriben, maestros (*auxiliares ó sustitutos*) en propiedad de las escuelas públicas elementales (*completas ó incompletas, de niños ó de niñas, superiores ó de párvulos*) de tal y tal de esta provincia y en las cuales cuentan más de dos años de servicios, con cédulas personales de la clase de números ma-

(1) *Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública y tratamiento de V. I., Excmo. Sr. Ministro de Fomento, y tratamiento de V. E., según la autoridad á que corresponda su concesión.*

4

nuscritos.... é impresos.... expedidas por.... en (*tal y tal parte*) á..... de...., de 190, como habitantes en las calles de.... y de.... núms. ..., respectivamente, á V. E. con la debida consideración, exponen: Que desean permutar sus destinos por (*motivos de clima, intereses de familia ó por lo que sea*) y no concurriendo en los dicentes ninguna de las circunstancias prohibitivas del art. 87 del vigente Reglamento para dejar de realizar su propósito, como lo justifican por los documentos que acompañan y que determina la instrucción 16 de la Real orden de 31 de Octubre de 1899, y haciendo previa declaración de renuncia á todo derecho que en lo futuro pudiera haberles por aumento de sueldo de sus respectivas escuelas (*auxiliares ó sustituciones*),

A V. S. *suplican* tengan por admitido este expediente, y en consideración las causas que aducen para acordar la permuta solicitada y que de antemano los exponentes tienen convenida.

Es gracia que esperan de la notoria rectitud de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

(*Fecha en un pueblo y firmada por ambos*)

Cuando por ser de distinta provincia, cada permutante haya de hacer una solicitud, podrá ésta redactarse en la forma siguiente:

Señor Rector de la Universidad literaria de....

Victoria Gutiérrez y Ruiz, maestra en propiedad de la escuela de niños de este pueblo, en la que cuenta más de dos años de servicios, con cédula personal, expedida por la Alcaldía del mismo en 24 de Octubre de 1899, clase 9.^a, núm. 132 manuscrito y 1.243.753 impreso, como avencidada en la calle de Santa Rita, núm. 5 del barrio del Centro, á V. S. respetuosamente expone: Que haciendo uso del derecho que concede á los funcionarios de la primera enseñanza el art. 86 del vigente Reglamento de provisión de escuelas y no hallán-

dose comprendida en ninguno de los casos que determina el 87 del citado Reglamento, como lo prueba por los documentos adjuntos, prevenidos en la instrucción 16 de la Real orden de 31 de Octubre de 1899, tiene convenido, por circunstancias especiales de esta localidad, permutar su cargo con el que de la misma categoría, clase, grado y sueldo ejerce su comprofesora D.^a Teodora Pérez y Ortiz en el pueblo de Minaya, de la provincia de Albacete. Al efecto, y haciendo previa declaración de renuncia á todo derecho que en lo futuro pudiera haberle por aumento de sueldo de su actual escuela,

A V. S. *suplica* tenga por admitido ese expediente, y en consideración las causas expuestas para acordar la permuta solicitada y que de antemano tiene convenida con la Sra. Pérez Ortiz.

Gracia que espera conseguir de la rectitud y justificación de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

Gestálgar (Valencia) 15 de Diciembre de 1899.

Victoria Gutiérrez.

(Estas instancias han de redactarse en papel de peseta, añadiéndoles 20 céntimos en sellos de guerra)

Los modelos de hojas de servicios se venden impresos, no hay más que llenar sus huecos ordenadamente, con claridad y precisión. No estando demás que al final de aquellas, se haga la declaración de no hallarse comprendido en ninguno de los casos que determinan los artículos 25 y 87 del actual Reglamento de provisión de escuelas.

A dichos impresos se les pone como reintegro, un sello móvil de 10 céntimos.

Las partidas de bautismo ó certificaciones de nacimiento ó de matrimonio del Registro civil, han de ir legalizadas por un notario ó por tres, según que hayan de causar efecto dentro ó fuera del territorio de la Audiencia.

A cada expediente se acompañará un pliego de papel de dos pesetas, más un sello de 40 céntimos, para que extienda el Secretario de

la Junta provincial de Instrucción pública la certificación que anteriormente hemos indicado.

Y por último, ha de acompañarse también á cada expediente, una segunda instancia dirigida al Presidente de la Junta provincial donde aquél se incoe, en esta ó parecida forma:

Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública de la provincia de...

El ó los que suscriben (*idéntico encabezamiento que las anteriores*) á V. S. exponen: Que acompañan á esta instancia un expediente completo dirigido al (*Excmo. Sr. Ministro, Director general ó Rector*), solicitando se les conceda la permuta de las escuelas que actualmente desempeñan; y para que surta los efectos convenientes,

A V. S. *suplican* tenga á bien darle el curso prescrito por el Reglamento, después de informarlo en el sentido favorable que es de esperar.

Dios guarde á V. S. muchos años.

(*Pueblo, fecha y firma*).

Una vez concedida la permuta, los maestros interesados deberán posesionarse de sus nuevas escuelas en los *treinta* días siguientes al de la notificación.

Como en los nombramientos por permuta no se da nuevo título administrativo, en los que poseen los interesados de sus respectivas escuelas, habrán de extender los secretarios de las Juntas provinciales una diligencia en la que hagan constar el nuevo destino del permutante, presentándolos, al efecto, en dichas dependencias, antes de ir á tomar posesión.

Igualmente, en dichos títulos administrativos, extenderán los secretarios de Ayuntamiento, la certificación de la toma de posesión de la nueva escuela.

Parte última Las permutas, una vez concedidas, son obligatorias siempre y cuando que uno de sus interesados reclame su cum-

plimiento, y se le dará posesión de la plaza para que haya sido nombrado.

Cuando la permuta se anule por mutuo consentimiento, ó por que ninguno de los interesados se presente á tomar posesión, se les aplicará lo dispuesto en el art. 76 del vigente Reglamento, esto es, *que no podrán solicitar escuelas por concurso durante cuatro años, á contar desde la fecha en que se los notificó la aprobación de la permuta*; cuya falta se consignará como nota desfavorable en el expediente personal de los interesados, y se hará constar siempre en las hojas de servicios que se les certifique (Instrucción 18 de la Real orden de 31 de Octubre último y artículo 90 del vigente Reglamento.)

Por último, debemos también recordar á los maestros permutantes, el contenido del art. 36 del Real decreto de 9 de Junio último que á la letra dice así: «Los maestros que hayan obtenido escuela *por permuta*, no podrán ser sustituidos sin contar en ella dos años de servicios.»

POBRES NIÑOS

(De *El Magistero Valenciano*).

Vergüenza de la sociedad moderna de esa desgraciada clase de niños huérfanos ó abandonados por sus padres, sin casa ni hogar, plantel de futuros presidarios, entregada enteramente á sus aviesos instintos, ignorantes de los deberes religiosos y sociales y pronta siempre á atacar la propiedad ajena. Abunda en las grandes poblaciones, atareando á los guardias cívicos, interrumpiendo las graves ocupaciones de jueces, escribanos y maestros, llevándose una parte del presupuesto municipal insustancialmente.

Hay casas de beneficencia y de misericordia, asilos de huérfanos, establecimientos piadosos para los raquíticos, escuelas nocturnas de adultos, dominicales, de artes y oficios, de sordo-mudos y ciegos; sólo los infelices abandonados por sus crueles padres, ó huérfanos sin amparo, crecen en el crimen para ser luego verdugos de la sociedad que los olvida.

No se escapa á un buen ojo una porción de niños harapientos y sucios, á quienes forman coro otros talluditos, pululando por estaciones de ferrocarril, mercados y cuarteles, prontos siempre á aprovecharse de cualquier descuido. Forman su comunidad, tienen sus jefes, á los cuales presentan sus raterías, reciben instrucciones para sus correrías, y cuentan con protectores para sus cuitas. ¿Qué ha de esperarse de estos seres desgraciados, que no conocen sino el camino del crimen? ¿Cuánto más económico fuera para la sociedad, recluir aquellos malaventurados en casas de corrección, donde al par que el alimento del cuerpo, recibiesen educación moral y religiosa?

Es imposible remediar todos los males sociales, se nos dirá. Difícil, en efecto, es el remedio por falta de caridad y sobra de egoísmo; más ya que se conozca un cáncer que irremediamente ha de producir estragos en el país, ¿por qué no hemos de acudir á su extirpación, antes que crezca y mortifique otras partes del cuerpo social?

En la ciudad en donde escribimos hay una cárcel de mujeres y niños. Por orden judicial nos hemos personado en aquella penitenciaría algunas veces para examinar á niños reclusos. No es menester advertir que los procesados lo son casi siempre por hurto. A las pocas preguntas que les hemos dirigido, ha llegado á nuestro ánimo el convencimiento de que el abandono de los padres y el desamparo en que se hallaban aquellos desdichados, les hizo entrar en la escuela del crimen. ¿Qué remedio posee la sociedad para regenerar á estos pequeños criminales? Bien pobre por cierto. Se les procesa, se les sentencia á reclusión por quince ó más días, aprenden durante este tiempo nuevos procedimientos para escamotear el dinero ó alhajas del prójimo, y salen, cumplida su condena, más dispuestos que antes á seguir su mala estrella; verificándose lo de los ratas de la *Gran Vía*, que no bien son encerrados, se escapan por la parte opuesta á la puerta de entrada. Encontrar individuo de la clase que haya estado tres ó cuatro veces preso, es co-

sa que se ve á cada paso. Y esto se explica perfectamente: han perdido la vergüenza, son estimulados por el hambre y por el vicio.

—¿Tienes padre?—preguntamos á uno de estos muchachos. — Sí, señor; pero se ha ido á América y me ha abandonado. — ¿Por qué no te recoge tu madre?—Mi madre ha muerto. — ¿Por qué no te metes de aprendiz en cualquier oficio?—Ya lo he intentado, no me quieren. — Esta pobre criatura, ¿qué medios de subsistencia tendría el día que se encontrase en la calle, por haber cumplido su condena? ¡Qué extraño es que á los pocos días vuelva á las andadas! Este mal no se remedia con municipales, ni con escribanos y jueces, ni con ordenanzas ni leyes penales, sino con pan y planas de catecismo. — Nuestros establecimientos de beneficencia deberían tener sus puertas abiertas de par en par para los niños huérfanos y abandonados, sin que el ingreso en las casas de caridad, fuese entorpecido por ese expedienteo que todo lo trastorna y empequeñece.

A los niños obstinados, tercos, con aptitudes y precocidad para el vicio, resérvese casas de corrigendos; á los desgraciados que cometen raterías acosados por el hambre, instrúyaseles y edúqueseles, recluyéndolos el tiempo necesario para que se modifiquen.

Un caso bien notable de esto tenemos á la vista. Un niño que fué discípulo nuestro huérfano y abandonado, formando parte de esas cuadrillas de pilletes que se ven en las grandes poblaciones, y entregado á sus avietos instintos. Hubo una buena alma que se apiadó de él y consiguió meterle en un establecimiento de caridad. Hoy, después de tres años en aquél bendito asilo, se halla completamente transformado, ha adquirido los hábitos de honradez, se ha aplicado á un oficio y será á no dudar, un miembro provechoso á la sociedad. — ¿Por qué no pudiese ocurrir lo mismo á sus compañeros de infortunio? Vale más prevenir que curar, y en el caso presente la medicina profiláctica es más eficaz que la curativa.

SIMÓN AGUILAR.



Noticias varias

(De *El Criterio*.)

Noticias que tenemos por fidedignas nos hacen llamar de nuevo la atención del cuerpo de inspectores provinciales de primera enseñanza acerca del porvenir que le espera, teniendo su suerte en manos del Sr. Pidal.

Alguno de los individuos del *gabinete negro* asegura á quien quiere oirlo que, el ministro ni ha desistido, ni desiste, ni desistirá de reformar la inspección y de echar á la calle á muchos de los actuales inspectores. Se cuenta, al efecto, con que las Cortes autorizarán al ministro para esa y otras reformas en la enseñanza, y, si así no sucediera, tiene ya el *gabinete negro* tramada la forma y manera de meter la hoz en el campo de las reformas, (valga la palabra) y efectuar con los inspectores una segunda edición del acto de Herodes en Belén.

Se convencerán los interesados de la certeza de cuanto decimos con sólo estudiar la conducta hipócrita y falaz del colega de casa y boca, que, mientras extiende *su fábrica de pianos* por todas las provincias y en todos sentidos, se calla y no defiende al cuerpo de inspectores, ó trata de desorientarlo con sueltos que á todas luces distan mucho de ser sinceros y leales.

Alerta, pues, inspectores.

Asuntos de escuelas normales.

Han sido nombrados: D. Francisco Sánchez, provisional para Logroño; doña Rosario Fernández, ídem para Vitoria; D. Antonio Infante, profesor de Caligrafía de Valladolid; D. Tiburcio Callejas, de música de ídem; don Lucas de la Iglesia, director de la normal de Zamora.

Se ha declarado compatible el cargo de supernumerario secretario de Córdoba, con el de maestro de adultos, que desempeña el señor López Mora.

Se ha desestimado la alzada de doña Concepción Montejo contra el anuncio por o-

sición de la vacante de profesora de música de la normal central de maestras

Dice un colega que la superiora de las religiosas terciarias franciscanas de la Divina Pastora de Madrid, ha solicitado de la Dirección general se les conceda una escuela que ha de quedar vacante en Carmona por jubilación de doña Luciana Sánchez Díaz.

Sabemos que hay otras peticiones de esta índole y que se formularán muchas más mientras dure el *reinado de las bribonadas*

Para gente *cuca* la que impera hoy en el ministerio de Fomento.

Su pretexto de desconfianza de los empleados de cierto departamento del ministerio, se ha agregado á éste un jefe de contabilidad traído del Tribunal de Cuentas.

Este empleado inspecciona todos los trabajos, expedientes, cuentas, etc. del ministerio.

Y allana cuantas dificultades legales y administrativas se presentan á los proyectos del ministro y su *gabinete negro*.

Que es lo que se quería demostrar.

Sección Provincial

EL ECO DEL MAGISTERIO con motivo de las presentes Pascuas saluda afectuosamente á sus abonados y les desea toda clase de prosperidades, incluso el premio gordo.

Felicita á los maestros por haber cobrado sus haberes como todos los demás empleados, no viniendo á constituir una excepción de mal género entre todos los demás funcionarios del Estado, de la provincia y del Municipio.

Como EL ECO DEL MAGISTERIO es el que más ha pedido en esta localidad en obsequio á los maestros y el que más ha pinchado á los que les cercenan sus derechos, se considera en el caso de dar un expresivo voto de gracias á la Junta provincial y al Secretario de la misma por haber acordado la primera el pago y por haberlo llevado á feliz término el segundo.

Nos complacemos en tributar estas gracias, porque no se crea que EL ECO censura por gusto ó por sistema: es la primera ocasión que ha visto partir de la docta Corporación citada un acuerdo que revele cariño hacia los maestros: por esto es la primera vez que EL ECO tributa un aplauso, y conste que desearía vivamente tributar uno ó varios por el estilo semanalmente.

El Magisterio Español se propone un imposible: formar una liga de Asociaciones para establecer lazos de unión entre todos ellos á fin de sumar todos los esfuerzos y proceder de acuerdo en aquellas cuestiones de interés general para la clase.

Nosotros creemos que es tan utópico ese pensamiento como el de la regeneración tomando por base la moralidad administrativa, el respeto á la ley etc. etc.

No tan solo no creemos factible una liga de Asociaciones para proceder de acuerdo en las cuestiones de interés general para la clase, sino que dudamos que en una sola provincia haya unidad de pareceres entre todos los asociados.

Lo que para unos es bueno para otros es malo

Aquí desde hace muchísimos años oímos continuas quejas del *Magisterio Balear*, órgano de la Asociación por esa falta de unidad, por esa proverbial indiferencia y esa característica apatía con que son miradas todas las cuestiones de interés general para la clase.

Debido á esa falta de calor la Asociación de esta provincia lleva una vida lánguida y agonizante.

Urge, pues, darle nuevos alientos, porque para continuar tal como está ahora creemos que es mejor extinguirla.

El objeto principal de toda Asociación es el de reportar beneficios á los asociados, y, francamente, en esta provincia si comparamos los que podrían reportarse con los que se reportan nos parece que queda mucho que desear.

Por consiguiente, ahora que finaliza el

año, piénsese seriamente en este asunto, estudiéense los medios de aumentar los fondos suprimiendo gastos que por lo excesivos no responden á los beneficios que reportan, viniendo á constituir una sangría abierta por donde se pierde y aniquila la vida de la Asociación.

No hace muchos días que vimos en *El Magisterio Aragonés* un suelto en que manifestaba que con motivo del fallecimiento de un asociado su familia debía percibir el socorro reglamentario de *doscientas pesetas*.

Socorros de esta naturaleza en los momentos en que una familia al natural disgusto producido por la pérdida de un ser querido, añadir los considerables gastos anejos á tales desgracias, alivian algo en parte y hacen que la familia del asociado experimente los beneficios que reporta la Asociación.

La última Junta general que celebró la de esta provincia pues en manos de la Directiva provincial la modificación de algunos artículos del Reglamento para darle nueva vida abriéndole nuevos horizontes.

Del uso que haya hecho dicha Junta del voto de confianza que recibió de la general creemos que depende la vida ó la muerte de la Asociación; por lo tanto, Dios le haya dado buen acierto y haga que la solución tomada sea provechosa y próspera para los asociados, en cuyo caso la gloria correspondería á los dignos maestros que constituyen la referida Junta Directiva.

Agradecemos á nuestro querido colega madrileño *El Magisterio Nacional* el ofrecimiento que nos hace de prestarnos su ayuda para todo lo que sea justo.

Dicho ofrecimiento nos lo hace con motivo de haber insertado un suelto nuestro en que le dábamos las gracias por haberse interesado á favor de los maestros de esta capital á fin de que cobrasen con puntualidad.